



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 019 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 17 ENE 2025

VISTO:

El Memorando N° 044-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA, Informe N° 022-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, Opinión Legal N° 011-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB, Oficio N° 023-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA, Informe N° 012-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UASA, Memorando N° 022-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DEV, Informe N° 048-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DEV-SDO, Carta Notarial N°004-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DR, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que: los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2 y 4 de la Ley Orgánica de los gobiernos regionales Ley N° 27867 y modificatorias Leyes N° s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29611 y 29981.

Que, Con Oficio N° 023-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-SDO de fecha 17 de enero del 2025, el Director de Administración, solicita a esta Oficina opinión legal respecto a la resolución parcial del Contrato N° 22-2024-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA, de la contratación del servicio de ejecución del Mantenimiento Periódico de la Carretera AY-112: Tramos Ocaña (530)-Tiracanche-Sonconche (31+780), Sonconche (32+610)-San Pedro de Palco (41+980); San Pedro de Palco (42+230)-Chavincha-Otoca (60+080); Otoca (60+980)-San Sebastián- L.D. ICA (IC-113 AL INGENIO) (88+310), Longitud=85.800 km.; para tal efecto adjunta el informe técnico de UASA.

Que, Mediante Memorando N° 022-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DEV de fecha 16 de enero del 2025, el Director de la Dirección Estratégica Vial, solicita al Director de Administración proceder con el trámite correspondiente de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la resolución parcial del Contrato N° 22-2024-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA, de la contratación del servicio de ejecución del Mantenimiento Periódico de la Carretera AY-112: Tramos Ocaña (530)-Tiracanche-Sonconche (31+780), Sonconche (32+610)-San Pedro de Palco (41+980); San Pedro de Palco (42+230)-Chavincha-Otoca (60+080); Otoca (60+980)-San Sebastián- L.D. ICA (IC-113 AL INGENIO) (88+310), Longitud=85.800 km

Que, La Entidad con fecha 24 de setiembre del 2024 suscribió el Contrato N° 22-2024-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA, con la Empresa Contratista CONSORCIO VIAL RUTAS DE AYACUCHO, conformado por las empresas GRUPO CONSTRUCTOR ORE EIRL con un 50 % de participación, y la MARVI CONSTRUCTORA & CONTRATISTAS GENERALES SAC, siendo su Representante Legal y Común la Señora MARGOT EVELIN PALOMINO ORE, con dirección fiscal y legal en la Manzana H, Lote 10 del Asentamiento Humano 11 de Junio del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga del departamento de Ayacucho Huamanga; con plazo de ejecución de 100 días calendarios, por el monto contractual-presupuesto de S/. 4'800,000.00 soles que incluye todos los impuestos de Ley; para la contratación de servicio de ejecución del Mantenimiento Periódico de la Carretera AY-112: Tramos Ocaña (530)-Tiracanche-Sonconche (31+780), Sonconche (32+610)-San Pedro de Palco (41+980); San Pedro de Palco (42+230)-Chavincha-Otoca (60+080); Otoca (60+980)-San Sebastián- L.D. ICA





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

### Nº 019 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 17 ENE 2025

(IC-113 AL INGENIO) (88+310), Longitud=85.800 km. Tramo ubicado en el sur de la Región Ayacucho, Multidistrital, de la Provincia de Lucanas del Dpto. de Ayacucho.

Que, El financiamiento de la Actividad o servicio es con la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, proveniente del CONVENIO N° 136-2024-MTC/21, que contiene el "CONVENIO DE GESTIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE VÍAS DEPARTAMENTALES, ENTRE PROVIAS DESCENTRALIZADO Y EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO-PIA 2024; suscrito entre el Gobierno Regional de Ayacucho y Provias Descentralizado el 20 de marzo del 2024

Que, Que con Memorando N° 022-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DEV de fecha 16 de enero del 2025, el Director de Estratégica Vial, solicita al Director de Administración proceder con la Resolución Parcial del Contrato N° 22-2024-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA, de la contratación del servicio de ejecución del Mantenimiento Periódico de la Carretera AY-112: Tramos Ocaña (530)-Tiracanche-Sonconche (31+780), Sonconche (32+610)-San Pedro de Palco (41+980); San Pedro de Palco (42+230)-Chavincha-Otoca (60+080); Otoca (60+980)-San Sebastián- L.D. ICA (IC-113 AL INGENIO) (88+310), Longitud=85.800. Por incumplimiento de Obligaciones Contractuales en un 73.92% (equivalente a S/. 3'548,200.95 soles) del monto contractual

Resulta que con Informe N° 747-2024-GRA-GG-GRI-DRTCA-DEV (antecedentes) emitido por el Director de Estratégica Vial con fecha 30 de diciembre del 2024, dirigido a Titular de la Entidad; evidenció el **incumplimiento** de sus contractuales del Contratista Consorcio Vial Rutas de Ayacucho, en la ejecución del servicio de MANTENIMIENTO PERIODICO del Tramo: AY-112 TRAMO, OCAÑA (530)-TIRANCANCHE-SONCONCHE (31+780); SONCONCHE (32+610)-SAN PEDRO DE PALCO (41+980); AN PEDRO DE PALCO (42+230)-CHAVINCHA-OTOCA (60+080); OTOCA (60+980)-SAN SEBASTIAN- L.D. ICA (IC-113 AL INGENIO) (88+310), Longitud=85.800; tras su visita in situ los días 28 y 29 de diciembre del 2024, conjuntamente con los sub directores de Obras y SDESLO, quienes recurrieron desde el kilometro 000+000 hacia el km. 85+800; advirtiendo que encontraron material afirmado tendido lleno de bolonerías y piedras en los tramos de 9+680 al 13+640, de 15+300 al 16+020 y 16+180 al 18+160 km., del 47+700 al 48+160, 48 + 800 al 49+440 km., del 49 +720 al 51+960, del 62+880 al 70+240. En otra progresiva hallaron material de arena que debió ser retirado en del Km. 49+440 al 49+720 km. Asimismo, encontraron en la progresiva 13+640 al 15+900, del 18+160 al 26+760, del 36+720 al 38+840, del 39+320 al 41+650 km. sólo perfilado.

Del mismo modo, la comitiva que se desplazó a verificar la conclusión del servicio, encontró evidencias de sobre valorización sobre valorada del mes de noviembre del 2024

Que, Ante la situación descrita previo informe y reporte de la Sub Dirección de Obras a la fecha del 27.DIC.2024, el Consorcio Vial Rutas de Ayacucho solo ejecutó el 26.08% de las partidas y metrados realmente ejecutados de los 88 días calendarios plasmados en el Acta de Acuerdo Mutuo y Adenda N° 37-2024 al Contrato N°022-2024-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-JASA. En consecuencia, se ha procedido en resguardo de los intereses del Estado y propiamente dicho de la Entidad con la notificación de la Carta Notarial N°04-2025-GRA-GG-GRI-DRTCA-DR de fecha 10 de enero del 2025, al CONSORCIO VIAL RUTAS DE AYACUCHO, concediéndole cinco días calendarios para superar, corregir y completar las observaciones antes detalladas en el Informe N° 747-2024-GRA-GG-GRI-DRTCA-DEV; sin embargo, ha vencido el plazo del apercibimiento sin que el Contratista haya cumplido con informar a la Entidad, sobre el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, motivo por el cual al amparo del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se da inicio a los trámites administrativos para resolver el contrato de manera parcial según a los siguientes artículos:





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 019 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 17 ENE 2025

A).- El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece en su artículo 164. Las Causales de resolución, y que en su numeral 164.1 señala que: "La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

a) **Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.**

Que, El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece en su artículo 165 Procedimiento de Resolución de contrato; y específicamente en el numeral 165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial:

a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a **cinco (5) días**, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de **ejecución de obras**, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días.

b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial.

Que, Por tanto, el Contrato N° 022-2024-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA por incumplimiento se resolverá parcialmente en un 73.92 % del monto contractual, según al detalle siguiente:

A).- MONTO CONTRACTUAL A RESOLVER PARCIALMENTE

De: S/. 4'800,000.00 A: S/. 1'251,799.05.

B).- PLAZO DE EJECUCIÓN A RESOLVER PARCIALMENTE

De : 100 días calendarios A: 88 días calendarios (hasta el 27-12-2024) fecha en que concluyó el servicio. En virtud de lo dispuesto por el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Convenio N° 136-2024-MTC/21, el Acta de Acuerdo Mutuo y la Adenda N° 037-2024; el área usuaria de la Sub Dirección Obras determinó inicialmente porque se resuelva de forma Parcial el Contrato N° 022-2024-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA suscrito entre la Entidad y el Consorcio Vial Rutas de Ayacucho el 24.SET.2024, **por incumplimiento** de Obligaciones Contractuales en un 73.92% (equivalente a S/. 3'548,200.95 soles) del monto contractual. En consecuencia, la notificación de la **Carta Notarial N° 04-2025-GRA-GG-GRI-DRTCA-DR** se ha efectuado el 10 de enero del 2025, al CONSORCIO RUTAS DE AYACUCHO en su domicilio legal, la misma que venció el plazo del apercibimiento el 15 de enero del 2025, de cinco (05) días calendarios, sin que el Contratista **cumpla** con informar a la Entidad sobre el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, motivo por el cual en cumplimiento al artículo 165 del Reglamento de la LCE, se debe de continuar con los trámites administrativos para resolver el contrato de manera parcial y definitiva.

Que, En dichas circunstancias y en merito a los antecedentes mencionados, la Entidad no tiene la obligación de efectuar pagos posteriores a la fecha del 31 de diciembre 2024, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el CONVENIO N° 136-2024-MTC/21, del cual tiene pleno conocimiento el Consorcio Vial Rutas de Ayacucho, según notificación anterior de la Carta N° 227-2024-GRA-GG-GRI-DRTCA de fecha 06 de diciembre. Como consecuencia de lo analizado y aclarado, en su oportunidad se deberá de hacer efectiva la CARTA FIANZA GOO N° 15412-0634-2024-001, vigente del adelanto directo del 30% del monto contractual, que se encuentra en custodia por la Entidad, por el monto de





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 019 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 17 ENF 2025

S/. 1'440,000.00 Soles, del cual se deberá hacer efectiva el saldo por amortizar por un total de S/. 1'064,460.28; el mismo que detallo en el siguiente cuadro.

Amortización del Adelanto Directo 30% del monto contractual		
Mes	Monto amortizado S/.	Saldo por amortizar S/.
Octubre	201,846.22	1'440,000.00
Noviembre	173,693.50	1'238,153.78
Diciembre	0	1'064,460.28
<b>TOTAL</b>	<b>375,539.72</b>	<b>1'064,460.28</b>

Que, Conforme a lo señalado en el anterior numeral, procédase a expedir el acto resolutive. Y en atención a la Resolución Parcial del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones contractuales del contratista ejecutor, en su oportunidad previa las deducciones correspondientes por el área usuaria se determinará la viabilidad de hacer efectiva la GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO que se encuentra en custodia de la Unidad de Contabilidad y Tesorería de la Entidad-DRTCA, por el monto de S/. 480,000.00 soles. El numeral 165.6 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que la resolución parcial sólo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento **y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales**, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta, si persistiera el incumplimiento. De no haberse tal precisión, se entiende que la resolución es total.

Esto está demostrado en los numerales 2.8 y 2.12 de la parte de análisis

Que, mediante OPINION LEGAL N° 011 - 2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ-JMJB de fecha 17 de enero de 2025, el Abogado de Asesoría Jurídica **opina Porque se Resuelva en Forma Parcial el Contrato N° 22-2024-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA** suscrito con fecha 24 de setiembre del 2024, entre la Entidad-Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho y el CONSORCIO VIAL RUTAS DE AYACUCHO, representado por su Representante Común Sra. MARGOT EVELIN PALOMINO ORE; para la contratación de servicio de ejecución del Mantenimiento Periódico de la Carretera AY-112: Tramos Ocaña (530)-Tiracanche-Sonconche (31+780), Sonconche (32+610)-San Pedro de Palco (41+980); San Pedro de Palco (42+230)-Chavincha-Otoca (60+080); Otoca (60+980)-San Sebastián- L.D. ICA (IC-113 AL INGENIO) (88+310), Longitud=85.800 km.; Tramo ubicado en el Sur de la Región Ayacucho de la Provincia de Lucanas; por el incumplimiento de sus obligaciones del Contratista (SIN



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

### Nº 019 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

### Ayacucho, 11 ENE 2025

EJECUTAR) en un 73.92% equivalente S/. 3'548,200.95 soles del monto contractual, en la ejecución de la prestación a su cargo. Habiendo cumplido con ejecutar solamente el 26.08%

- Monto Contractual a Resolver Parcialmente de S/. 4'800,000.00 a S/. 1'251,799.05.
- Plazo de Ejecución a Resolver Parcialmente de 100 días calendarios a 88 días calendarios, hasta el 27.DIC.2024 fecha en que concluyó el servicio.

Que, el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre causales de resolución, en su sub numeral b) del numeral 164.1 establece que la Entidad puede resolver el contrato de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el Contratista: b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por Mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo. El numeral 165.6 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que la resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad que parte del contrato queda resuelta, si persistiera el incumplimiento. De no haberse tal precisión, se entiende que la resolución es total;

Que, con Memorando N° 044-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 17 de enero de 2025, el Titular de la Entidad autoriza la proyección del acto resolutorio de Resolución Parcial del Contrato N° 22-2024-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA, Mantenimiento Periódico de la Carretera AY-112: Tramos Ocaña (530)-Tiracanche-Sonconche (31+780), Sonconche (32+610)-San Pedro de Palco (41+980); San Pedro de Palco (42+230)-Chavincha-Otoca (60+080); Otoca (60+980)-San Sebastián- L.D. ICA (IC-113 AL INGENIO) (88+310), Longitud=85.800 km;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, de conformidad con T.U.O de la Ley N° 30225, Ley de Contratación del Estado, aprobado mediante D.S. N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y con el Visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 688-2024-GRA/GR

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - RESOLVER, de manera Parcial el CONTRATO N° 22-2024-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UASA, de fecha 24 de setiembre 2024, Contratación del Servicio de Mantenimiento Periódico de la Carretera AY-112: Tramos Ocaña (530)-Tiracanche - Sonconche (31+780), Sonconche (32+610)-San Pedro de Palco (41+980); San Pedro de Palco (42+230)-Chavincha-Otoca (60+080); Otoca (60+980)-San Sebastián- L.D. ICA (IC-113 AL INGENIO) (88+310), Longitud=85.800 km Mantenimiento Periódico de la Carretera AY-112: Tramos Ocaña (530)-Tiracanche-Sonconche (31+780), Sonconche (32+610)-San Pedro de Palco (41+980); San Pedro de Palco (42+230)-Chavincha-Otoca (60+080); Otoca (60+980)-San Sebastián- L.D. ICA (IC-113 AL INGENIO) (88+310), Longitud=85.800 km

**ARTICULO SEGUNDO.** - DISPONER, se notifique VÍA CARTA NOTARIAL la presente a la CONSORCIO VIAL RUTAS DE AYACUCHO. conformado por las





### RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

## Nº 019 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 17 ENE 2025

empresas GRUPO CONSTRUCTOR ORE EIRL con un 50 % de participación, y la MARVI CONSTRUCTORA & CONTRATISTAS GENERALES SAC, siendo su Representante Legal y Común la Señora MARGOT EVELIN PALOMINO ORE, con dirección fiscal y legal en la Manzana H, Lote 10 del Asentamiento Humano 11 de Junio del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga del departamento de Ayacucho Huamanga

**ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR,** a la DIRECCION DE ADMINISTRACION, a través de la UNIDAD DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES, que una vez consentida la presente resolución, inicie las acciones contra el CONSORCIO VIAL RUTAS DE AYACUCHO. conformado por las empresas GRUPO CONSTRUCTOR ORE EIRL con un 50 % de participación, y la MARVI CONSTRUCTORA & CONTRATISTAS GENERALES SAC, siendo su Representante Legal y Común la Señora **MARGOT EVELIN PALOMINO ORE**, debidamente representado; por ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE; y de existir la Garantía de Fiel Cumplimiento, ejecute los mismos, previa aplicación de las penalidades que correspondan; de conformidad a los artículos 165 y 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO CUARTO. -** Que, la Sub Dirección de Estudios, Supervisión y Liquidación de Obras, la Sub Dirección de Obras y la Dirección Estratégica Vial, establezcan, si el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, han irrogado otras penalidades, debiendo de informar al área correspondiente para su aplicación de ser el caso, en liquidación respectiva.

**ARTICULO SEXTO. - ENCARGAR,** el cumplimiento de lo dispuesto en la presente a la Que, la Sub Dirección de Estudios, Supervisión y Liquidación de Obras, la Sub Dirección de Obras, la Dirección Estratégica Vial y la Dirección de Administración; bajo responsabilidad administrativa.

**ARTICULO SEPTIMO. - NOTIFICAR,** la presente a la Dirección Estratégica Vial, Sub Dirección de Obras, SDESLO, Dirección de Administración, Dirección de Planeamiento y Presupuesto, y, demás instancias de la entidad para su conocimiento y fines de Ley, con la debida formalidad prevista en el artículo 24 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones  
Ing. Leonardo Dante Coello Arango  
DIRECTOR REGIONAL